



Roldán Honorable Concejo Municipal

pez 643

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 524/07

VISTO:

El surgimiento de nuevas modalidades tecnológicas en el área de las comunicaciones y los requerimientos específicos de las mismas;

Las diferentes presentaciones de empresas prestadoras del servicio, solicitando la vialidad para la instalación de estructuras de soporte de antenas a fin de cubrir la creciente demanda;

La necesidad de regular lo atinente a la construcción, instalación y habilitación de torres y estructuras de soporte de antenas en este Municipio así como también las obligaciones tributarias de las empresas titulares;

Y CONSIDERANDO:

Que es menester establecer las obligaciones tributarias de las empresas titulares emergentes de la instalación, habilitación y control de las antenas instaladas o a instalarse en este Municipio;

Que es un deber del municipio regular los mecanismos de control y análisis relativo al impacto ambiental ocasionable por este tipo de instalaciones;

Que este tipo de regulación resulta indispensable debido a que los servicios como los de telefonía celular y demás que utilicen microondas, a la par de permitir transportar una mayor cantidad de información, (lo que define su carácter eminentemente comercial) producen emisiones de radiaciones no ionizantes y son utilizados pese a los peligros que conlleva esta situación;

Por ello, en uso de sus atribuciones, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDÁN SANCIONA LA PRESENTE:



Roldán Honorable Concejo Municipal

pez 643

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

ORDENANZA

HABILITACIÓN

Artículo 1º- A los efectos de solicitar la habilitación para la instalación, las empresas prestatarias del servicio de telefonía celular deberán presentar ante este Municipio, lo siguiente:

- a) Certificado habilitante: licencia vigente de Operador de Telefonía Celular, Compañía de Telecomunicaciones, de Radioaficionados, Radiodifusoras, o Radiotransmisoras, otorgada por la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.).
- b) Un informe que contenga el cálculo de la densidad de potencia que aproximadamente emitirá la antena a instalar compatible con los estándares establecidos por las normas naciones y/u organismos competentes internacionales.
- c) Certificado de aprobación de estructura de soporte de antenas referido a la altura de la misma emitido por la Fuerza Aérea Argentina.
- d) Cálculo de la Estructura, planos y planillas de cálculos firmadas por profesional competente.
- e) Certificado del cumplimiento de normas de seguridad referido a la instalación de sistemas de protección de puesta a tierra, para descargas eléctricas atmosféricas (pararrayos); como asimismo del balizamiento correspondiente para señalización de la estructura, firmado por profesional competente.
- f) Certificación de dominio del predio donde se va a localizar la estructura. Cuando el inmueble no sea de propiedad del solicitante, se deberá acompañar autorización con firma del o los propietarios certificada ante escribano público.
- g) La aprobación del Estudio del Impacto Ambiental del emprendimiento, que deberá tramitar ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia.



Roldán Honorable Concejo Municipal

pez 643

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ecm@roldan.gov.ar

h) Certificado de Habilitación correspondiente, extendido por el Area de Comercio de este Municipio.

Artículo 2º- a) Por permiso de instalación de las estructuras de soporte de antenas se abonará por unidad y por única vez un monto que surgirá de la liquidación practicada por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Obras Públicas sobre Permisos de edificación. No se abonará este derecho cuando las antenas sean instaladas directamente sobre la edificación y no se utilicen estructuras de soporte adicionales.

b) Por habilitación reglamentaria de antenas y elementos irradiantes en frecuencias mayores a los 400 megahertz por unidad y por única vez se abonará:

- 1- Antenas, sin estructura de soporte, \$ 10.000.-
- 2- Antenas, con soporte sobre suelo de hasta 60 metros de altura, \$ 20.000.-
- 3- Antenas, con estructura de soporte sobre suelo de más de 60 metros de altura, \$ 30.000.-
- 4- Antenas, con estructura de soporte sobre edificios, \$ 15.000.-

c) Por verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radicación generados, se abonará por unidad y por trimestre:

- 1- Antenas, sin estructura de soporte, \$ 750.-
- 2- Antenas, con estructura de soporte, \$ 1.500.-

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente, debiendo abonarse previo a la instalación.-

NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 3º- Sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le compete por ley, deberá realizar los controles de cumplimiento de las normas establecidas.



Roldán Honorable Concejo Municipal

peZ 643

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

Pudiendo proceder en caso de incumplimiento, y previa intimación a las empresas, a suspender la habilitación otorgada.-

Artículo 4º- Toda empresa deberá identificar la entena con un cartel en el inmueble donde se localice la misma, el cual deberá expresar:

- a) Nombre de la empresa
- b) Número de expediente de habilitación municipal.

Artículo 5º- Toda empresa solicitante y/o propietario está obligado a conservar y mantener la estructura de soporte de antenas y/o la edificación complementaria para su instalación en perfecto estado. Asimismo, ambos están obligados solidariamente al desmantelamiento de la estructura, cuando la misma deje de cumplir la función, debiendo asumir los costos que devengan tales tareas.-

TIPOLOGÍAS MORFOLÓGICAS

Artículo 6º- Se entiende por Estructuras de Soporte de Antenas para Transmisión de Comunicaciones a todos aquellos elementos específicos, que desde el terreno (nivel de suelo: 0) o sobre una edificación, son instalados con el fin de realizar transmisiones a través de ondas, incluyéndose los contenedores para equipos de transmisión como instalación complementaria.

Clasificación según tipología:

Tipo 1: Contenedor para equipos de transmisión digital automáticos.

1a. Sin instalación de soporte de antena.

1b. Con instalación de soporte para antena.

Tipo 2: Estructura de soporte de antenas sobre suelo (hasta 60 metros de altura).

2a. Monoposte

2b. Autoportante (torre autosoportada).

2c. Mástil con tensores o riendas (torre arriostrada)



Roldán Honorable Concejo Municipal

0341 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

Tipo 3: Estructura de soporte de antenas sobre suelo (mayores de 60 metros de altura)

3a. Monoposte

3b. Autoportante (torre autosoportada)

3c. Mástil con tensores o riendas (torre arriostrada)

Tipo 4: Estructura de soporte de antenas sobre edificios.

En ningún caso la altura de la estructura de soporte de antena superará los 5m. de la altura de edificación, y solamente se ejecutarán empotradas sin arriostramientos adicionales.-

LOCALIZACIÓN. ZONAS PROHIBIDAS

Artículo 7º- Queda prohibida la instalación de estructura de soporte, cualquiera sea su tipología, en terrenos o edificios privados o públicos, sin previo otorgamiento de la habilitación correspondiente.-

Artículo 8º- Queda prohibida la instalación de estructura de soporte de antenas cualquiera sea su tipología en plazas o parques y en inmuebles ubicados frente a éstos.-

Artículo 9º- Queda prohibida la instalación de todo tipo de antenas para telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras, como también los sistemas de trunking; en inmuebles donde funcionen establecimientos educativos, clubes, instituciones intermedias, centros de salud y cualquier otro ámbito de concurrencia masiva de público y en los terrenos lindantes con los mismos.-

Artículo 10º- Zonas permitidas según la tipología

Tipo 1: Se admitirán en todos los sectores.

Tipo 2: Se admitirán al Sur de la Autopista Rosario- Córdoba al Norte de la media legua y a 1.000 metros al Oeste de la Ruta AO12, debiendo poseer una



Roldán

Honorable Concejo Municipal

pez 643

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

distancia de la misma de 150 metros, y a 100 metros de la masa edificada. Se deberá parquizar el inmueble y ejecutar el cerco reglamentario que deberá ser: el cerco destinado a cerramiento y división de heredades continuas dentro del municipio será de 2 metros desde el nivel del terreno.

La construcción de cercas para frentes de inmuebles deberá ser de 2,50 metros de altura conformando un zócalo de mampostería y el resto de herrería transparente.

Tipo 3: Sólo se admitirá su emplazamiento al Sur de la Autopista Rosario-Córdoba al Norte de la media legua y a 1000 metros al Oeste de la Ruta AO12, debiendo poseer una distancia de la misma de 150 metros, y a 100 metros de la masa edificada. Se deberá parquizar el inmueble y ejecutar el cerco reglamentario que deberá ser: el cerco destinado a cerramiento y división de heredades continuas dentro del municipio será 2 metros desde el nivel del terreno.

La construcción de cercas para frentes de inmuebles deberá ser de 2,50 metros de altura conformando un zócalo de mampostería y el resto de herrería transparente.

Tipo 4: Se admitirán en los sectores que no pertenezcan a la categoría de “Urbano” ni en zona residenciales de loteos, es decir en zonas Rurales que no sean Reservas Naturales de la ciudad de Roldán, debiendo emplazarse las instalaciones complementarias (anclajes) dentro del mismo predio.

Distancia entre estructuras de soporte de antenas.

La distancia mínima entre las instalaciones de una misma empresa de Comunicaciones que encuadren en la tipología 4, y no superen los 5 metros de altura, será de 100 metros. En el resto de los casos, la distancia mínima permitida será de 800 metros.

Distancia entre soporte de antenas y la masa edificada.

La distancia mínima entre el elemento a colocar y los límites de los predios linderos será igual a la altura del elemento colocado dividido cuatro en ningún caso la distancia podrá ser inferior a diez metros.



Roldán Honorable Concejo Municipal

pe 643

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

FISCALIZACIÓN

Artículo 11°- El Departamento Ejecutivo, en ejercicio del poder de policía que le compete por Ley, deberá realizar controles a su exclusivo cargo y mediante los cuerpos técnicos que considere necesario. Si como resultado de los mismos, se evidencia el no cumplimiento de las normas establecidas, procederá, previa intimación, a suspender la habilitación otorgada pudiendo asimismo proceder a dismantelar los soportes por falta de habilitación.-

Artículo 12°- Las empresas cuyas antenas de telefonía celular se encuentren instaladas en la ciudad de Roldán, tendrán un período de 180 días para reubicarlas conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.- En el caso de infringir este artículo, se cobrará una multa mensual equivalente al importe que correspondiera abonar por la instalación de la misma, hasta tanto no se regularice la situación.-

Artículo 13 ° - Deróguese toda disposición Municipal que se contraponga a la presente.-

Artículo 14°- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Sala de Sesiones, Roldán 24 de Octubre de 2.007.-